



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: MARIA INES JIMENEZ DE RESTREPO
DEMANDADOS: MARINA JIMENEZ OCHOA
CECILIA JIMENEZ DE URIBE
LILIA STELLA JIMENEZ OCHOA
MARIELA JIMENEZ DE SIERRA
ANGELA RITA JIMENEZ OCHOA
LIBIA IRENE JIMENEZ DE OLLEI
MARTHA ELENA JIMENEZ DE OCHOA
OSCAR DARIO JIMENEZ OCHOA
MARIA ALBA NELLY JIMENEZ OCHOA
FABIO LEON JIMENEZ OCHOA
GLORIA LUCÍA JIMÉNEZ OCHOA
RADICADO: **0500131030092022-00199-00**

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace requerir a la parte demandante para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Acreditar haber dado cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 6º, Inciso 4º, del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, hoy Ley 2213 de 2022.

2. Aclarará la pretensión primera o complementara los hechos de la demanda, según sea el caso, dado que solicita la división por venta del inmueble con folio Inmobiliario 01N-129442, ubicado en la calle 56 #56-41, y, consecuencia de ello, se disponga la distribución del precio acorde con derechos del 4.9166666% a cada codueño, es decir, lo equivalente al 59% de derechos sobre el bien, pero nada menciona sobre el otro 41%, lo que resulta ilógico, para una división por venta. Se recuerda que en los hechos de la demanda alude a la forma como los codueños adquirieron derechos sobre aquél, en un 59%, sin que se haga referencia al otro 41%, mucho menos se aporta documento que esboce cuenta de la titularidad sobre ese 41%.

3. Dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8º, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, vigente para el momento de presentación de la demanda.



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas **complementado hechos y pretensiones en lo que hubiere lugar**, y, aportando la documentación que se echa de menos, so pena de rechazarse la misma. El cumplimiento de estas exigencias deberá darse a conocer a la parte demandada, situación que se documentará también.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e481111f2ce83e3ac445b3cd8aaa1714808721bf07899c0b797548c155b7638c**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>